EJECUTIVO - C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00255-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que la abogada **MIRYAM ROCÍO HERNÁNDEZ BUITRAGO**, designada por este Despacho en providencia del 13 de noviembre de 2018 no compareció, para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la curadora designada por auto del 13 de noviembre de 2018 guardó silencio, se dará cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como nuevo curador de los demandados LINA TATIANA PATIÑO BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.581.651 y DIOMAR ARDILA CHÁVEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.568.739, a la abogada KAREN ADRIANA CARVAJAL LÓPEZ quien recibe comunicaciones en el email karencarvajalabogada@gmail.com, de conformidad con la información del Registro Nacional de Abogado, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del CGP será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse a la curadora designada que dispone de cinco (5) días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional <u>j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por la curadora, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de presentarse solicitud de relevo, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, o los soportes en que fundamenta tal pedimento.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial de sustitución de poder y, conforme con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se ACEPTA la SUSTITUCIÓN de PODER y se reconoce personería a la abogada **JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.647.855 y portadora de la tarjeta profesional No. 253.678 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE JUEZ